



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS DIRECTORAS DE ESCUELA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA^{1 2}

Artículo 1: La presente normativa es específica y aplicable para el proceso de consulta que culmina con el nombramiento en el puesto de las direcciones de las Escuelas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 inciso ch 1 del Estatuto Orgánico.

Artículo 2: El nombramiento de la persona que ocupa la dirección de cada Escuela de la UNED es competencia del Consejo Universitario.

Artículo 3: Para llevar a cabo dicho nombramiento el Consejo Universitario autoriza la realización de un proceso interno de consulta participativa a la Asamblea Plebiscitaria de Escuela (APE), según se establece en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Consejo de Escuela, sus reformas e interpretaciones auténticas que existan de estos artículos. Esto, en virtud de que el Consejo Universitario considera importante realizar dicho proceso de forma participativa y democrática, y que considere el parecer de las personas funcionarias y la representación estudiantil que participe para fundamentar su decisión.

Artículo 4: La consulta participativa se realizará mediante la votación de las personas funcionarias, en los términos que se indica en el artículo anterior. Esta consulta se puede realizar de forma física o virtual. En este último caso, la administración autorizará y aprobará un presupuesto determinado para la Escuela respectiva.

¹ Aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2861-2021, Art. III, inciso 1), celebrada el 24 de junio del 2021.

² Modificado por el Consejo Universitario, en sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 1) celebrada el 1 de setiembre de 2021.

Artículo 5: Las personas que quieran postularse a dicho puesto y que cumplen los requisitos indispensables del mismo, aprobados por el Consejo Universitario, previa verificación de la Oficina de Recursos Humanos, deben ser personas funcionarias activas de la universidad, es decir, tener un nombramiento efectivo al momento de iniciar el proceso de consulta y durante todo su desarrollo hasta que se haga el nombramiento formal por el Consejo Universitario. La persona postulante que cumple con dichos requisitos del puesto y deja de ser funcionaria activa de la universidad durante el proceso de consulta, pierde la condición de postulante.

Artículo 6: El proceso de consulta para el nombramiento de la persona directora de la Escuela, se realizará con base en lo dispuesto en el presente reglamento. Cualquier asunto no previsto, lo resolverá de manera específica el Consejo Universitario.

Artículo 7: El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Ciento veinte días naturales antes de que venza el plazo del nombramiento de la persona directora de Escuela que ocupa el puesto, la jefatura de Recursos Humanos enviará al Consejo Universitario la propuesta del perfil para ocupar el puesto de la dirección de la Escuela para su aprobación e inicio del proceso de consulta.
- b) El Consejo Universitario aprobará el perfil del cargo específico de la persona directora de Escuela en un plazo máximo de 14 días naturales y enviará la resolución a la Oficina de Recursos Humanos dentro del mismo período. En el acuerdo de la aprobación del perfil, se debe indicar a la Oficina de Recursos Humanos que inicie el proceso de consulta.
- c) Con base en el acuerdo del Consejo Universitario citado en el inciso b) anterior, la Oficina de Recursos Humanos en los siguientes 5 días naturales, por medio de la Unidad respectiva, hará pública a toda la comunidad universitaria de la UNED la solicitud del Consejo Universitario y realizará por medio del correo institucional, la apertura del proceso de consulta, para que las personas interesadas en un plazo de 15 días naturales y que cumplen los requisitos indispensables del puesto, se postulen.
- d) La Oficina de Recursos Humanos en los siguientes 5 días naturales, por medio de la Unidad respectiva recibirá los atestados de las personas funcionarias interesadas, para la respectiva verificación de

Reglamento para el Nombramiento de las Personas Directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 27/02/2023

los requisitos indispensables. Para esta verificación la Oficina de Recursos Humanos contará con un plazo máximo de 7 días naturales.

- e) Una vez verificados los requisitos indispensables para el puesto correspondiente, la oficina de Recursos Humanos comunicará a las personas postulantes el cumplimiento de los requisitos indispensables del puesto y solicitará a estas personas un Proyecto de Desarrollo y Plan de trabajo para el puesto que se postula por el período definido de cuatro años, según los términos establecidos en el “Modelo Integral de Gestión de Talento Humano en los Puestos de Jefes y Directores” vigente, según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2420-2015, Art. I, inciso 1-a), celebrada el 17 de abril de 2015, el cual debe estar de acuerdo con los Lineamientos de Política Institucional vigentes en la Universidad. Para el cumplimiento de lo aquí expuesto, las personas postulantes contarán con 8 días naturales para la entrega de lo solicitado a partir de la comunicación dada por la Oficina de Recursos Humanos.
- f) En el mismo período de los 8 días naturales establecidos en el inciso anterior, para la entrega del Proyecto de Desarrollo y Plan de trabajo por las personas postulantes en los términos definidos, la Oficina de Recursos Humanos remitirá la información a la Escuela respectiva de las personas que cumplen los requisitos indispensables, con el fin de que el Consejo de Escuela en los próximos 15 días naturales, realice la conformación de la Comisión Electoral de al menos tres personas, una de las cuales deberá ser un estudiante, para realizar la consulta que aquí se dispone.
- g) Ninguno de los miembros de la Comisión Electoral podrá participar como postulante para optar al puesto de la respectiva dirección de Escuela. Esta Comisión Electoral puede solicitar asesoría a la Oficina Jurídica, al TEUNED o a cualquiera otra instancia interna, si lo considera necesario. En todos los casos, la decisión final de lo consultado la determinará la Comisión Electoral de manera fundamentada.
- h) El Consejo de Escuela, durante el proceso de consulta interna, tendrá la potestad de sustituir a alguno de los miembros de la Comisión Electoral cuando sea requerido, y lo comunicará al Consejo Universitario el día hábil siguiente.

Reglamento para el Nombramiento de las Personas Directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 27/02/2023

Artículo 8: En caso de vacancia anticipada del puesto, por razones tales como: renuncia, jubilación, incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función, fallecimiento u otras razones no previstas en este reglamento, la oficina de Recursos Humanos comunicará al Consejo Universitario la situación, para que este órgano colegiado proceda a tomar el acuerdo respectivo de aprobación del perfil del cargo e inicio del proceso de consulta interno, de manera que la Oficina de Recursos Humanos inicie el procedimiento establecido en el artículo 7 anterior.

Artículo 9: La apertura del proceso de consulta interno se inicia cuando la Oficina de Recursos Humanos lo comunica a la comunidad universitaria invitando a la postulación. La Oficina de Recursos Humanos dispondrá de un plazo máximo de 15 días naturales para recibir las solicitudes de inscripción de las postulaciones al puesto de dirección de la respectiva Escuela.

Artículo 10: Finalizado el plazo de recepción de postulaciones, la Oficina de Recursos Humanos contará con un plazo máximo de 15 días naturales para enviar a la Comisión Electoral de la Escuela y al Consejo Universitario, la lista de las personas funcionarias postulantes que cumplen con los requisitos indispensables del puesto de la dirección de Escuela, la cual puede estar conformada por una o más personas, o, la indicación de que no hay personas funcionarias postulantes que reúnan tales requisitos para el puesto, para que el Consejo Universitario decida en un plazo máximo de 14 días naturales, lo que corresponda en este último caso.

Artículo 11: La Vicerrectoría Académica definirá el padrón que representa el 75% de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela (APE), para lo cual tendrá un plazo máximo de 14 días naturales a partir de la apertura del proceso de consulta interno. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, la Vicerrectoría Académica solicitará a la Oficina de Recursos Humanos la información de las personas funcionarias que cumplen con lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento. Dicha Oficina tiene un plazo máximo de 7 días naturales para brindarla información.

Una vez conformado el 75% del padrón de la APE, la Vicerrectoría Académica comunicará a más tardar el décimo quinto día después de iniciado el proceso de consulta, a la Secretaría del Consejo Universitario, a la Comisión Electoral de la Escuela y FEUNED, los nombres de los funcionarios que constituyen el 75% de la APE.

Artículo 12: A partir de la comunicación de la Vicerrectoría Académica, la FEUNED contará con un plazo máximo de 7 días hábiles para acreditar el restante 25% de los integrantes que completan la APE, según lo establecido en el artículo 30, inciso 4 del Reglamento de Consejo de Escuela, en consulta con la Oficina de

Reglamento para el Nombramiento de las Personas Directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 27/02/2023

Registro y Administración de Estudiantes y las personas encargadas de las carreras respectivas de la Escuela. Al final de este plazo, la FEUNED informará a la Vicerrectoría Académica, a la Comisión Electoral y a la Secretaría del Consejo Universitario el listado de estudiantes que pertenecen a la Escuela y que cumplan con lo establecido en dicha normativa.

Artículo 13: Una vez recibidos los padrones definitivos de los dos sectores, en un plazo máximo de ocho días naturales, la Comisión Electoral de Escuela comunica a la APE el padrón definitivo por medios electrónicos. Este padrón estará disponible en el sitio web de la Escuela. Adicionalmente podrá estar disponible para los votantes en formato físico colocado en un lugar visible dentro de las instalaciones físicas de la Escuela.

En esta etapa del proceso de consulta, la FEUNED debe colaborar logística, física y activamente, antes y durante el proceso de votación, para asegurar que los miembros de la APE acreditados por esta Federación de Estudiantes (25% del padrón de la APE), puedan participar responsablemente en las respectivas votaciones.

Artículo 14: En un plazo máximo de ocho días naturales posteriores a la comunicación del padrón definitivo, la Comisión Electoral de la Escuela convocará a la APE por medio del correo electrónico institucional, a la presentación de los postulantes y sus planes de trabajo. Dicha presentación debe realizarse al menos 20 días naturales, antes del día de la votación de la consulta interna.

Artículo 15: La forma de presentación de los postulantes quedará a criterio exclusivo de la Comisión Electoral.

Artículo 16: La Comisión Electoral de la Escuela, divulgará por los medios institucionales todo lo relativo al proceso de consulta para los miembros de la APE.

Artículo 17: La consulta se realizará a más tardar 60 días naturales después de la apertura del proceso de consulta interno. Con el objeto de garantizar la participación de todos los sectores la APE, se realizará un viernes de 8 a.m. a 8:00 p.m. La Comisión Electoral podrá extender en 5 días naturales ese plazo máximo, con el objeto de hacer coincidir la votación con un viernes.

Artículo 18: El Consejo Universitario podrá nombrar en el puesto de dirección de Escuela, a la persona que, en la consulta a la APE haya obtenido la mayoría de los votos, siempre y cuando esta mayoría sea al menos el 40% de los votos emitidos y se haya alcanzado el quorum de la APE, el cual está constituido por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Reglamento para el Nombramiento de las Personas Directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 27/02/2023

Artículo 19: En caso de empate o de que ninguno de los postulantes alcance el 40% de los votos emitidos, la Comisión Electoral convocará a una segunda votación una semana después entre los dos postulantes con mayor cantidad de votos. A más tardar dos días hábiles después de realizado el proceso de consulta (primera o segunda votación), la Comisión Electoral de la Escuela deberá informar por escrito al Consejo Universitario, el resultado de la consulta.

Artículo 20: En caso de que en la segunda votación ninguno de los dos postulantes obtenga al menos el 40% del total de votos emitidos, se procederá a realizar un nuevo proceso de consulta. El segundo proceso de consulta se deberá realizar en un plazo máximo de un mes calendario.

Artículo 21: En caso de que no sea posible realizar el nombramiento por no lograrse la votación de al menos dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Universitario, este órgano colegiado decidirá lo que corresponda.

Artículo 22: La evaluación del desempeño de la persona directora de Escuela nombrada se realizará con base en el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Proyecto de Desarrollo y Plan de trabajo propuesto; en congruencia con el modelo del rendimiento de jefes y directores, indicado en el inciso e) del artículo 7 del presente reglamento. En ese sentido, es obligación de la persona directora de Escuela nombrada realizar la actualización anual, del plan de trabajo con la asesoría del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI) y la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 23: ¹

La Oficina de Recursos Humanos será la instancia encargada de iniciar el proceso de reclutamiento para el nombramiento de los cargos de la persona directora de cada escuela. Una vez iniciado el proceso de consulta la competencia pasará a ser exclusiva de la comisión electoral que se nombra para tal efecto, en cada proceso de consulta para el nombramiento de la persona directora de Escuela. La comisión electoral deberá llevar el control y seguimiento de cumplimiento de las fases y tiempos correspondientes al proceso de consulta en cada Escuela, según lo dispuesto en este Reglamento. Para lo cual, deberán estructurar un cronograma de actividades que respete todas las fases y el debido proceso, según corresponda. Asimismo, realizará los ajustes al cronograma cuando se requiera. Una vez que la comisión electoral entregue el resultado del proceso de consulta y el informe respectivo al Consejo Universitario, este órgano colegiado continuará con el proceso de nombramiento, según lo establecido en el presente Reglamento.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2949-2023, Art. V-A, inciso 12), celebrada el 23 de febrero del 2023.

Artículo 24: El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en este reglamento, de parte de alguna de las instancias involucradas, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Personal.

Artículo 25: Una vez aprobado este reglamento quedan derogadas las disposiciones anteriores y cualquiera otra que se le oponga.

**Reglamento para el Nombramiento de las Personas Directoras de Escuela de la
Universidad Estatal a Distancia**

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 27/02/2023